



Tipo de Proceso	:	Divisorio
Radicación	:	11001310301920190083800

Téngase en cuenta que dentro del término de ley la parte actora recorrió el traslado efectuado respecto de la oposición a la división realizada por el demandado.

Para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 10:00 del día 23 del mes de septiembre de 2021, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia prevista en el art. 409 del C. G. del P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

1. DOCUMENTALES.

Las aportadas al proceso con los escritos de demanda y de traslado a la oposición efectuada por la pasiva. A las cuales se les dará el valor probatorio, según las disposiciones de ley.

2. DICTAMEN PERICIAL

Como tal se tiene el allegado con la demanda.

Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el libelo por medio del cual descorre el traslado de oposición a la división *ad valorem* efectuada por el extremo demandado.

II. PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de oposición a la división solicitada por la parte actora.

2. DICTAMEN PERICIAL.

Se concede al demandado el término de diez (10) días para que presente el dictamen pericial solicitado en el escrito de oposición, en cuanto al avalúo concierne.

Frente al dictamen pericial referido a mejoras, el mismo se niega toda vez que, en el libelo de oposición no se dio cabal cumplimiento a lo normado en el art. 412 del C. G. del P., es decir, aquellas no se reclamaron, no se estimaron como tampoco se especificaron conforme al art. 206 *ibidem*, siendo presupuesto para su reconocimiento allegarse junto con el escrito de contestación la experticia aludida en el primer precepto citado.

Lo propio sucede frente a la prueba de inspección judicial, en razón a que, la pasiva no dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 237 del ordenamiento mentado en precedencia, tornándose de igual manera innecesaria, en virtud de las pruebas obrantes en el proceso y que en el presente proveído se han decretado.

3. DECLARACIÓN DE PERITO.

Se ordena la comparecencia a la audiencia fijada en este proveído del perito **Camilo Acevedo Farfán** para los fines establecidos en el art. 228 del C. G. del P.

A la respectiva audiencia han de arrimarse las documentales que acrediten los presupuestos del art. 226 *ibídem*.

III. DE OFICIO

1. Se ordena la comparecencia a la audiencia aquí establecida, del arquitecto **José Luis Valencia** para los fines establecidos en el art. 228 del C. G. del P., debiendo acreditarse por éste, los requisitos referidos en el art. 226 del mencionado ordenamiento.

2. Oficiese a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y a la Secretaría Distrital de Planeación de esta ciudad, para que informen al despacho si de acuerdo a la reglamentación distrital vigente, en especial al Plan de Ordenamiento Territorial, el bien base de esta acción es susceptible de división material.

A la respectiva comunicación anéxense copias de las trabajos periciales allegados por las partes y del certificado de tradición respecto del bien base de esta acción.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer y que han sido objeto de decreto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 27/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 151

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria